



PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2021-00174  
DEMANDANTE: LIMBANA VARGAS DE SERRANO Y OTROS  
DEMANDADO: LEONEL SERRANO VARGAS.

BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En julio 31 de 2023 y agosto 01 de 2023, el demandado LEONEL SERRANO VARGAS, actuando por sí mismo sin acreditar calidad de abogado, presenta memoriales, con el mismo contenido realizando peticiones dentro del proceso de la referencia.

El memorialista solicita: *“...se sirva proferir el correspondiente fallo escrito, el cual considero objetivamente hablando se ha tornado dilatorio, con respecto al Recurso de Reposición y de Apelación relevante a la Nulidad total de la demanda en mi contra por "SIMULACION", el citado recurso fue presentado en mi favor por el abogado Jairo Mario Avendaño Sánchez con CC.No. 72.156.007 y T.P No. 111.783. del C.S de la J.*

Y masa adelante:

*“En conclusión, solicito respetuosamente Señor Juez: Doctor Javier Velásquez, se me otorgue la NULIDAD total del proceso de "SIMULACION" en mi contra ya que los demandantes omitieron al LITIS CONSORCIO necesario que responde al nombre de Alvaro Guillermo Barrios Serrano...”*

Respecto de estos memoriales con los cuales el demandado solicita impulso procesal y que se le otorgue la nulidad del proceso, ha de decirse que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que han de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado legalmente inscrito. A más de lo anterior, como este asunto no es de aquellos en los cuales la parte pueda litigar en causa propia, acorde a lo dispuesto en el decreto 196 de 1971, se la hará saber al memorialista que sus peticiones debe realizarlas a través de su apoderado; cómo también se hará saber que ya este juzgado se pronunció respecto a la solicitud de nulidad por medio de autos de fechas 01 de noviembre de 2022 y 21 de febrero de 2023, estando el asunto al conocimiento del tribunal Superior de Barranquilla, para resolver el recurso de apelación interpuesto.-

El señor LEONEL SERRANO VARGAS, presenta memoriales en 18 de agosto de 2023 y 22 de agosto de 2023, con igual contenido, presentando pruebas adicionales, además solicita la nulidad total del proceso de simulación en su contra, por violación al debido proceso. A las anteriores peticiones se debe responder que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que han de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado legalmente inscrito. A más de lo anterior, como este asunto no es de aquellos en los cuales la parte pueda litigar en causa propia, acorde a lo dispuesto en el decreto 196 de 1971, se la hará saber al memorialista que sus peticiones debe realizarlas a través de su apoderado

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) HACER SABER al señor LEONEL SERRANO VARGAS, que al no acreditar calidad de abogado, sus peticiones de julio 31 de 2023 y agosto 01 de 2023, debe realizarlas a través de su apoderado.

De igual manera se le hace saber al señor LEONEL SERRANO VARGAS que ya este juzgado se pronunció respecto a la solicitud de nulidad por medio de autos de fechas 01 de noviembre de 2022 y 21 de febrero de 2023, estando el asunto al conocimiento del Tribunal Superior de Barranquilla, para resolver el recurso de apelación interpuesto.

2º) HACER SABER al señor LEONEL SERRANO VARGAS, que al no acreditar calidad de abogado, sus peticiones de 18 de agosto de 2023 y 22 de agosto de 2023, debe realizarlas a través de su apoderado.

3º) REMÍTASE esta respuesta al peticionario señor LEONEL SERRANO VARGAS, al correo electrónico desde el cual remite sus peticiones.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1048f7b0b9811756e64b2a485a268f57081efc76427306758feb604379cc6861**

Documento generado en 30/08/2023 09:37:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**